



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° DN-833/2023 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023 DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, RELATIVA A LA CALENDARIZACIÓN DE ENTREGA DE PLANES DE ACCIÓN ANTE CONTINGENCIA QUE SEÑALA, EN CONFORMIDAD AL D.S. N° 320 DE 2001, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, CONFORME LO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00215/2025

VALPARAÍSO, 24/ 01/ 2025

VISTOS:

El memo interno N° DN-4550/2024 del Depto. De Gestión Ambiental; las resoluciones exentas N° DN-118/2025 de fecha 15 de enero de 2025, que estableció y actualizó los Contenidos mínimos que deberán comprender los Planes de Acción ante contingencias por centro de cultivo y grupal, N° DN-833/2023, N° DN-1734/2022 de fecha 16 de agosto de 2022, N° DN-1652/2022 de fecha 3 de agosto de 2022, N° 513 de 30 de septiembre de 2021, N° 169 de fecha 1 de abril de 2021, N° 19 de 2021, N° 1075 de fecha 27 de mayo y N° 259 de fecha 7 de febrero, ambas de 2020, que determinaron nuevas calendarizaciones de entrega de planes de acción ante contingencia, la resolución exenta N° 3096 de fecha 12 de julio de 2019, la resolución exenta N° 4424 de fecha 3 de octubre de 2018, y la resolución exenta N° 2968 de fecha 4 de julio de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura -en adelante El Servicio-; el D.F.L. N° 5 del año 1983, que Legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; El D.S. N° 45 de 2021, que estableció el Reglamento de Acuicultura a Pequeña Escala, del referido Ministerio; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 del año 1989 y sus posteriores modificaciones; la ley 19.880 del año 2003 que estableció bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 320 del año 2001, que estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, y sus posteriores modificaciones, especialmente aquella contenida por el D.S N° 151 del año 2018 y por el D.S. N° 125 de 2019; El D.S. N° 12; la Ley N° 18.415 Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el D.S. N° 320, citado en Vistos estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, que reguló todo tipo de actividad de acuicultura, quedando la misma sujeta al cumplimiento de las medidas de protección ambiental que dicho cuerpo reglamentario prescribe, disponiendo, por ejemplo, la obligación que tienen los titulares de centros de cultivo de contar con un plan de acción ante contingencia que fije acciones y responsabilidades a fin de afrontar circunstancias susceptibles de provocar efectos ambientales adversos o negativos.

2.- Que, posteriormente el D.S. N° 151, citado en Vistos, introdujo modificaciones al D.S. N° 320, igualmente citado en Vistos, en el sentido de precisar medidas para enfrentar situaciones de emergencia provocadas por mortalidades masivas y otras contingencias de carácter ambiental, a fin de adecuar el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, a aquellas disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que, con el objetivo de dar cumplimiento a lo mandado por el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, su decreto modificatorio, correspondiente al D.S. N° 151, precitado, señaló en sus artículos transitorios 2° y 3°, los plazos de entrega de los planes de acción ante contingencia. Ahora bien, de acuerdo al artículo transitorio 2° los titulares de los centros de cultivo de salmones deberán presentar sus planes de acción por mortalidades masivas hasta el día 13 de julio de 2019. Por su parte, y en conformidad con el artículo transitorio 3°, los centros de cultivo y los grupos de centros de cultivo, refiriéndose a titulares y agrupaciones de concesiones, deberán presentar sus planes de acción, de acuerdo a la calendarización de entrega que establezca el Servicio. A mayor abundamiento, es preciso interpretar que conforme a la redacción de los artículos precedentes, solamente los planes de acción individuales por contingencia de mortalidades masivas, debieron ser entregados a más tardar el día 13 de julio de 2019, siendo la entrega de los planes grupales de la referida contingencia susceptible de calendarización conforme al artículo transitorio 3°, ya individualizado, al igual que todas las demás contingencias.

4.- Que, así las cosas, la resolución exenta N° 259 de 2020, citada en Vistos, determinó nueva calendarización de entrega de planes de acción ante contingencias, modificando aquella calendarización previamente establecida mediante resolución exenta N° 5158, de 2019, igualmente citada en Vistos.

5.- Que, posteriormente la resolución exenta N° 259, de 2020, citada en Vistos, fue modificada por la resolución exenta N° 1075, de la misma anualidad, e igualmente citada en Vistos, calendarizando nuevamente la entrega de ciertos planes de contingencia.

6.- Que, asimismo, la resolución exenta N° 1075, previamente citada fue modificada por la resolución exenta N° 19 de fecha 20 de enero de 2021, siendo esta última modificada por la resolución exenta N° 169 de 2021, todas citadas en vistos.

7.- Que, pues bien, la resolución 169 de 2021, fue modificada por la resolución N° 513 de 2021, precisando la calendarización de la entrega de los planes de acción por contingencias, conforme al Reglamento Ambiental para la Acuicultura y a la resolución 2968 de 2019, todas citadas en Vistos.

8.- Que, luego la resolución exenta N° 513 de 2021 fue modificada mediante resolución exenta N° DN-1652/2022, citada en Vistos, indicando nuevas fechas de entrega para los planes de acción ante pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos que revisten el carácter de masivos, para los planes de acción ante terremotos, tsunamis, temporales y marejadas para centros de especies no salmónidas y para planes de acción por pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su magnitud para centros con especies no salmónidas. Al respecto cabe mencionar que la resolución exenta N° DN-1734/2022, igualmente citada en Vistos, modificó la resolución exenta N° DN-1652/2022, solo en cuanto a la argumentación que se tuvo para la nueva recalendarización. Finalmente, la resolución exenta N° DN-1652/2022, fue modificada mediante resolución exenta N° DN-833/2023, citada en Vistos.

9.- Que, sin perjuicio de lo anterior, mediante resolución exenta N° DN-118/2025, citada en Vistos, se establecieron y actualizaron los contenidos mínimos que deberán comprender los Planes de Acción ante contingencias por centro de cultivo y grupal, en virtud del D.S. N° 320 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, lo cual implica la necesidad de recalendarizar la entrega de los planes de acción y por lo tanto modificar la resolución exenta N° DN-833/2023, igualmente citada en Vistos, conforme lo que a continuación se señala, a fin de otorgarle a los titulares de centros de cultivo el tiempo suficiente para entregar sus planes actualizados, incluidos los que no han entregado sus planes, conforme a calendarización anterior, en espera de la referida actualización :

N°	Plan de acción ante contingencias	Fecha de entrega
1	Pérdidas, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su magnitud (todas las especies).	29/04/2025
2	Mortalidades masivas de salmones en cultivo e imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria.	29/08/2025
3	Plan grupal de mortalidades masivas de salmones en centros de cultivo.	29/11/2025
4	Floraciones Algales Nocivas.	29/02/2026
5	Terremotos, Tsunamis, Temporales, Marejadas y erupciones volcánicas	29/06/2026

6	Choque de embarcaciones contra módulos de cultivo	29/10/2026
7	Pérdidas accidentales de alimento, de estructura de cultivo u otros materiales	29/06/2027
8	Pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos que revistan el carácter de masivos	29/10/2027

10.- Que, precisado lo anterior, el Plan de Contingencias ante Pérdidas, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su magnitud (todas las especies), incluye los planes por pérdidas, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su magnitud y a los planes ante pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su magnitud para centros con especies NO salmónidas, ambos establecidos conforme la resolución exenta N° DN-833/2023, citada en Vistos.

11.- Que, por su parte, el Plan ante Terremotos, Tsunamis, Temporales, Marejadas y Erupciones Volcánicas, incluye el Plan ante contingencia por Terremotos, Tsunamis, Temporales y Marejadas (TTTM), y al Plan ante contingencia de Terremotos, Tsunamis, Temporales y Marejadas para centros de especies NO salmónidos (TTTMNS), ambos establecidos conforme la resolución exenta 833/2023, citada en Vistos. Asimismo se incorpora la contingencia por erupciones volcánicas.

12.- Que, en consecuencia procede la modificación de la calendarización para la entrega de los planes de acción conforme refiere el considerando noveno del presente acto administrativo, de acuerdo a lo que indicará lo resolutive a continuación.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍCASE la resolución exenta N° DN-833/2023, citada en Vistos, conforme a la rectificación de fechas de entrega de planes de acción, relativo a las contingencias que se indican en lo sucesivo, en atención a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución:

N°	Plan de acción ante contingencias	Fecha de entrega
1	Pérdidas, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su magnitud (todas las especies).	29/04/2025
2	Mortalidades masivas de salmones en cultivo e imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria.	29/08/2025
3	Plan grupal de mortalidades masivas de salmones en centros de cultivo.	29/11/2025
4	Floraciones Algales Nocivas.	29/02/2026
5	Terremotos, Tsunamis, Temporales, Marejadas y erupciones volcánicas	29/06/2026
6	Choque de embarcaciones contra módulos de cultivo	29/10/2026
7	Pérdidas accidentales de alimento, de estructura de cultivo u otros materiales	29/06/2027

8	Pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos que revistan el carácter de masivos	29/10/2027
---	---	------------

ARTÍCULO SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE que el formato para elaborar los planes de acción corresponderá a aquel que el SERNAPESCA ponga a disposición de los usuarios, en su su sitio de dominio web.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLÍQUESE, en el Diario Oficial, en extracto, la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, también citada en Vistos, debiendo asimismo publicarse íntegramente en los sitios de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



**ESTEBAN DONOSO ABARCA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM/JBR/EMS

Distribución:

Subdirección de Acuicultura
Departamento de Gestión Ambiental



Código: 1737720900626M2880 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>